



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 18-dieciocho días del mes de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO. - Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/047-17/VT**, relativo a la queja presentada por el C. [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 17-diecisiete de abril del 2017-dos mil diecisiete, en contra de los C. C. [REDACTED] Elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como presuntamente no cumplir con su obligación de rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, disposiciones contempladas en la fracciones I y XXV del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, además de presuntamente quebrantar la fracción II del artículo 166 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio del Municipio de Monterrey, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/047-17/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO. - Queja presentada por la C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 17-diecisiete de abril del 2017-dos mil diecisiete, en contra del servidor público C. [REDACTED] misma que a la letra dice:

"que el día de ayer siendo domingo me habla mi hijo C. [REDACTED] por teléfono y me dice que lo había detenido la antialcohólica en las calles de [REDACTED] en su momento me dice que lo van a remitir 8 horas a la Alamey, pasando 20 minutos me vuelve a llamar que ya había arreglado lo de la multa que necesitaba dinero, ya que le daría a un tránsito la cantidad de \$2,500.00-dos mil quinientos, en su momento salgo de mi casa a llevarle el efectivo a mi hijo en un lapso de 15 minutos siendo las 03:20 horas del día domingo 16-dieciseis de abril del 2017, al llegar al lugar observo a mi hijo parado frente a la unidad de policía con número económico [REDACTED] y en eso se me acerca un oficial de tránsito diciéndome que ya había hablado con mi hijo y en el momento le hago entrega del dinero siendo la cantidad de 2,500.00-dos mil quinientos pesos, siendo 5 billetes de la denominación de 500 pesos, ya que no tuve más conversación con el oficial, en eso espere a que mi hijo se acercara a mi camioneta para preguntarle por el vehículo, el cual fue remitido a



corralón, quiero señalar que el oficial de tránsito se retira del lugar hacia donde se encuentra el operativo y de inmediato se levanta el operativo, en eso mi hijo llega a mi camioneta y trae consigo la boleta de infracción color amarilla la cual contiene el número de folio [REDACTED], y que fue llenada por la elemento de tránsito de nombre [REDACTED], sin embargo quiero señalar que esta elemento no fue con quien se llegó al acuerdo ni recibió el dinero, al acudir a la dirección de tránsito el día de hoy 17-diecisiete de Abril del 2017, me presento a la dirección de tránsito y me preguntan que si identificaba al oficial de tránsito y respondí que si a lo que di las características físicas del elemento de tránsito siendo: moreno, complexión media, estatura como de 1.55 metros y de tez morena a lo que me muestran fotografías del personal operativo para que identificara al tránsito, y al momento de que me presentan la fotografía, identifiqué a dicho elemento, el cual responde al nombre de [REDACTED], y quiero señalar que este elemento fue a quien le entregue dicha cantidad de dinero, y así mismo quiero señalar que no se efectuó el procedimiento correctamente ya que no se remitió a mi hijo a las instalaciones de la Alamey y se detuvo el vehículo que fue depositado a corralón y le levantaron la infracción por ebriedad incompleta, solicitando se esclarezca con el oficial de que si solo aceptó los 2500 pesos por no remitirlo a la Alamey ya que esa es una práctica abusiva de su parte. Siendo todo lo que deseo manifestar.

En estos momentos el ahora quejoso presenta copia de la credencial de elector número de folio [REDACTED] copia del estado de cuenta del vehículo con placas [REDACTED] y copia de la boleta de infracción número [REDACTED].

TERCERO. - En fecha 17-diecisiete de abril del 2017-dos mil diecisiete, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar la queja remitida ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/047-17/VT.**

CUARTO. - En fecha 28-veintiocho de junio del 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar oficio número **CHJ/231-18/V.T.** Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, si en fecha 16-dieciseis de abril del año 2017, se autorizó por parte de Dirección Reten u Operativo en la avenida [REDACTED] cruce con [REDACTED], del municipio de Monterrey, Nuevo León. En caso de ser afirmativo remitir a esta Autoridad copia del Rol de Bitácoras, nombres de los elementos que participaron en dicho Operativo, estado de cuenta, y boleta de Infracción.

QUINTO. - En fecha 28-veintiocho de junio del 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar oficio número **CHJ/232-18/V.T.** Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe cuál es el protocolo a seguir cuando se detecta a un ciudadano conduciendo en estado de ebriedad incompleta, es decir precise qué acciones se toman en cuanto al ciudadano que es detectado en ese estado.



SEXTO. En fecha 28-veintiocho de junio del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número **CHJ/233-18/V.T.** Dirigido al Encargado de Jueces Calificadores del Municipio de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, si se tiene registro de ingreso del C. [REDACTED] a celdas municipales, en las Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey "Alamey", en un periodo comprendido del día 15-quince al 16-dieciseis de abril del año 2017. En caso de ser afirmativo brindar constancias de quienes participaron, hora de ingreso, si fueron dejados en libertad y en caso de existir dictamen médico se remita copia del mismo.

SEPTIMO. - En fecha 04-cuatro de julio del 2018-dos mil dieciocho se recibió oficio número [REDACTED] signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó el protocolo que es llevado en los operativos que realiza la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

OCTAVO. - En fecha 05-cinco de julio del 2018-dos mil dieciocho se recibió oficio número [REDACTED], signado por el Coordinador de Jueces Calificadores en el cual informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó que el C. [REDACTED] haya sido detenido en esa fecha por alguna falta administrativa.

NOVENO. - En fecha 06-seis de julio del 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar oficio número **CHJ/269-18/V.T.** Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, si existe alguna infracción con número de folio [REDACTED] en fecha 16-dieciseis de abril del año 2017, en caso de ser afirmativo remitir copia de boleta de infracción, estado de cuenta, así como nombre del elemento que la elaboró

DECIMO. - En fecha 06-seis de julio del 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar oficio número **CHJ/274-18/V.T.** Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, si dentro del personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra el servidor público que responde al nombre de C. [REDACTED] al ser afirmativa la contestación al cuestionamiento anterior, remita nombre completo del mismo.

DECIMO PRIMERO. - En fecha 06-seis de julio del 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar oficio número **CHJ/275-18/V.T.** Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, si existe alguna infracción con número de folio [REDACTED] en fecha 16-de abril del año 2017, en donde haya participado un vehículo de la marca Chrysler, con placas de circulación [REDACTED], en caso de ser afirmativo remitir copia de boleta de infracción, estado de cuenta, así como nombre del elemento que la elaboró.

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 09-nueve de julio del 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar oficio número **CHJ/276-18/V.T.** Dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Del Municipio de Monterrey, a fin de que remita a esta Delegación de Honor y Justicia, Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del Elemento de Tránsito [REDACTED] adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO TERCERO. - En fecha 09-nueve de julio del 2018-dos mil dieciocho se recibió oficio número [REDACTED] signado por el Director de Tránsito y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que la oficial [REDACTED]



██████████ elaboró la infracción con número de folio ██████████ el día 16 de abril del 2017 en donde participó un vehículo de la marca Chrysler con placas de circulación ██████████

DECIMO CUARTO. - En fecha 10-diez de julio del 2018-dos mil dieciocho se recibió oficio número ██████████ signado por el Coordinador de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva se encontró que la boleta de infracción con No de folio ██████████ si existe, el nombre del elemento que realizó la boleta de infracción es ██████████ en el cual anexó copia simple de la infracción de tránsito y estado de cuenta.

DECIMO QUINTO. - En fecha 10-diez de julio del 2018-dos mil dieciocho, se recibió oficio RH-SSPVM/290/2018, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que el ██████████ se encuentra activo con fecha de ingreso el 22 de abril del 2013, puesto policía, sueldo ██████████ mensual, RFC ██████████ domicilio de las ██████████ colonia ██████████, ██████████ Nuevo León, código postal ██████████ sin antecedentes laborales.

DECIMO SEXTO. - En fecha 11-once de julio del 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar oficio número CHJ/288-18/V.T. Dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual se solicitó Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del Elemento de Tránsito ██████████ adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO SEPTIMO. - En fecha 09-nueve de julio del 2018, se recibió oficio número ██████████, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el oficial ██████████ con nomina ██████████ es elemento activo de esta Secretaría comisionado en la Dirección de Policía.

DECIMO OCTAVO. - En fecha 11-once de julio del 2018-dos mil dieciocho, se dicta un Acuerdo donde se ordena Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en fecha 12-doce de julio del 2018, se le notifica al elemento C. ██████████ de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO NOVENO. - En fecha 11-once de julio del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar cedula citatoria a la servidora pública ██████████ ██████████, a fin de que acuda en calidad de testigo dentro de los autos que integran el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/047-17/V.T.

VIGESIMO. - En fecha 12-doce de julio del 2018-dos mil dieciocho se recibió oficio número ██████████ signado por el Director de Tránsito y Vialidad de Monterrey, en el cual informó el protocolo a seguir cuando se detecta a un ciudadano conduciendo en estado de ebriedad incompleta, de acuerdo al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó lo siguiente:



“Los policías de tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación.

Ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;*
 - b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;*
 - c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Policía de Tránsito;*
 - d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro del vehículo;*
 - e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
 - 1. Apercibimiento.** - *Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.*
 - 2. Amonestación.** - *Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Policía de Tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra “amonestación” sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.*
 - 3. Infracción.** - *Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico.**
- Para los casos de los numerales 2 y 3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.*
- f) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;*
 - g) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y*
 - h) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Policía de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Policía de Tránsito en el parabrisas”.*

ARTÍCULO 132.- *En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Policías de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un examen médico por cualquier dispositivo tecnológico de medición para efectos de determinar la sanción a aplicar.*

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.



ARTÍCULO 134.- *Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:*

III. Cuando el conductor no presente para su verificación la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original.

IV. Cuando el conductor no presente para su verificación la licencia de conducir.

De acuerdo al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León

ARTÍCULO 17. *Son infracciones en relación con la seguridad de la población:*

VI. Conducir vehículos ya sea de propulsión mecánica, animal o humana, en estado de ebriedad incompleta, completa o evidente estado de ebriedad.

Para los efectos de la fracción VI, los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Reglamento, quien aplicará la sanción correspondiente atendiendo a lo establecido en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio para la fijación de la sanción correspondiente de acuerdo a su reglamento. Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:

- a) Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal o humana en la vía pública o lugar público.*
- b) Estado de Ebriedad Incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición. Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.*
- c) Estado de Ebriedad Completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.*
- d) Evidente Estado de Ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la autoridad municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la persona presenta alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje. El estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.*

ARTÍCULO 36. *Corresponde a la autoridad municipal, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros Reglamentos Municipales, aplicar las siguientes sanciones:*

I. Amonestación; II. Multa; III. Arresto hasta por 36 horas; o IV. Trabajo a favor de la comunidad.

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes: a) Reincidencia, es decir, la comisión de la misma infracción dos veces o más dentro del periodo de dos años, que se contarán a partir de la comisión de la primera infracción; b) Uso de violencia física o moral; c) La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor; y, d) Si la infracción es cometida bajo los influjos del alcohol, sustancias



toxicas o drogas. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, a solicitud del infractor, las sanciones administrativas podrán conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, el cual sólo procederá cuando el infractor no sea reincidente y se garantice ante la Tesorería Municipal el monto de la multa que se hubiere impuesto. El Juez Calificador determinará la actividad y el número de horas que deberán cumplirse, las cuales serán de 3 a 36 horas, dependiendo el monto de la multa aplicada y deberán verificarse en un máximo de 20 días naturales”.

VIGESIMO PRIMERO.- En fecha 13-trece de julio del 2018-dos mil dieciocho se recibió oficio número [REDACTED], signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que en fecha 16 de abril del 2017, si se realizó un operativo Inspección en la avenida [REDACTED] cruce con [REDACTED] del municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual estaba a cargo de la oficial [REDACTED], y en el cual anexó 14 fojas del Rol de trabajo al que se sujetará el personal de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Coordinación de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, del 3 de abril al 16 de abril del 2017-dos mil diecisiete.

VIGESIMO SEGUNDO. - En fecha 18-dieciocho de julio del 2018-dos mil dieciocho, se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el servidor público [REDACTED], a rendir su declaración de Ley y en la cual manifestó lo siguiente:

“Que el día 17-diecisiete de abril del año 2017, me encontraba asignado al Operativo Inspección, en relación a lo manifestado por el C. [REDACTED] no recuerdo el hecho, ya que ha pasado tiempo desde que ocurrieron, lo que puedo agregar, en cuanto al protocolo que se lleva en un Operativo Inspección, es que consiste en realizar puntos de control para detectar alcohol, esto mediante una revisión que se le realiza al ciudadano, mediante un filtro, el cual puede estar ubicado dentro del municipio de Monterrey, en el cual el protocolo es realizar una entrevista inicial por medio del primer filtro, que son los elementos que son asignados a filas, es decir el elemento que se encuentra en los carriles y realiza la detención al ciudadano, y por medio del aliento se percibe si el ciudadano trae aliento alcohólico, y en caso de ser afirmativo se procede a pasar con el medico asignado al operativo inspección, quien por medio de un aparato denominado alcoholímetro, se encarga de realizar dictamen médico al ciudadano para determinar si encuentran en estado de ebriedad ya sea incompleta o completa para evitar que las personas conduzcan bajo los efectos del alcohol. En relación a lo señalado por el C. [REDACTED] que yo me arreglé con su hijo [REDACTED], quiero señalar que es totalmente falso, ya que desde que ingresé a esta corporación que fue desde marzo del año 2013, me han asignado como motociclista en los operativos inspección, el cual únicamente tiene la función de estar de apoyo a los elementos que están realizando la inspección al ciudadano, es decir nos instalamos en un punto fijo aproximadamente a una distancia de 3 a 4 metros de los compañeros que se encuentran en filas, esto para detener a todo ciudadano que pretenda huir del lugar,



se procede a realizarles el alto y en caso de que no tomen la indicación se trata de alcanzarlo y se detiene la unidad motociclista enfrente del automóvil, para realizar la invitación al ciudadano que pase al operativo inspección con los elementos asignados a dicho operativo para que realicen el protocolo de inspección. En cuanto a lo que menciona el C. [REDACTED] que no realice el procedimiento correcto, quiero agregar que en ese operativo no estaba dentro de mi competencia realizar la entrega del ciudadano a la unidad de policía, la cual estaba asignada para realizar el traslado del ciudadano al parque Alamey, ya que como mencioné mi función consistía únicamente en estar en mi unidad motociclista, para realizar la detención del ciudadano que quisiera huir, es decir yo no me podía mover del punto fijo que se me asignó, y son pocas veces las que llegaba a interactuar con los ciudadanos, ante esto señalo que es totalmente erróneo lo que señala el C. [REDACTED] [REDACTED] en el cual menciona que yo me arreglé con su hijo por \$2,500.00 para no detenerlo, ya que como describí anteriormente no estaba dentro de mis funciones el remitir a la persona a la unidad de policía, y del cual tampoco tenía como función el traslado al parque Alamey del ciudadano, quiero agregar que la persona encargada de remitir al ciudadano a la unidad de policía asignada al operativo inspección, fue el elemento que estaba encargado de realizar las boletas de infracción y leer los derechos a los ciudadanos, ya que dentro de sus funciones se encuentra que después de realizar la boleta de infracción tiene que pasar al ciudadano a la mesa con el elemento encargado de realizar las hojas de remisión, que es el encargado de llenar los datos del ciudadano y así mismo ese elemento hace la entrega de la hoja de remisión al encargado de la unidad de policía para que proceda al traslado del ciudadano al parque Alamey. Siendo todo lo que deseo manifestar”.

VIGESIMO TERCERO. - En fecha 18-dieciocho de julio del 2018-dos mil dieciocho se recibió oficio RH – SSPVM/292/2018, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que la C. [REDACTED] se encuentra activo con fecha de ingreso del 01 marzo del 2014, con puesto de policía, sueldo [REDACTED] mensual, RFC [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED].

VIGESIMO CUARTO.- En fecha 23-veintitres de julio del 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar oficio número CHJ/332-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, en un operativo inspección, cual es el protocolo para remitir al ciudadano que es encontrado en estado de ebriedad a la unidad de policía para la disposición ante el juez calificador, es decir precise quien es el elemento encargado de entregar al ciudadano a la unidad de policía.

VIGESIMO QUINTO. - En fecha 25-veinticinco de julio del 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar cedula citatoria a la servidora pública [REDACTED] invitándola que acuda el día 30-treinta de julio del 2018-dos mil dieciocho en calidad de testigo dentro de los autos que integran el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/047-17/V.T.



VIGESIMO SEXTO. - En fecha 30-treinta de julio del 2018-dos mil dieciocho, se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) la servidora pública [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifestó lo siguiente:

"Que el día 16-dieciseis de abril de julio del año 2017, mi turno comenzó a las 21:00 horas, en el cual se me asignó como función ser encargada del operativo Inspección, el cual se ubicó en las calles de [REDACTED] y como principal función como encargada de un operativo inspección tuve la de supervisar que se llevara a cabo de manera correcta el protocolo por parte de Dirección, en cuanto a lo manifestado por el quejoso C. [REDACTED], quiero señalar que no recuerdo el evento ya que ha pasado tiempo desde el día de los hechos, en relación al servidor público [REDACTED] el cual se menciona en la comparecencia que se me presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia, como el elemento que se arregló con el C. [REDACTED], quiero señalar que se me asigno al servidor público [REDACTED] dentro de los operativos inspección alrededor de 01-un mes, ya que solicité el cambio a Dirección, debido a que en varias ocasiones lo encontré en un lugar distinto al que se le había asignado, es decir en el mismo lugar del operativo, solo que en varias ocasiones me pude percatar que estaba hasta el final del operativo donde no lo viera, y ante esto su actitud me pareció de desconfianza, por lo cual decidí hacer un cambio y retirarlo de los operativos para evitar cualquier situación que se pudiera dar. Así mismo quiero señalar que dentro de las funciones que tenía asignado el servidor público [REDACTED], dentro del operativo inspección fue estar en el primer filtro, es decir él se encargaba de entrevistar al ciudadano y en caso de notar que el ciudadano presentaba aliento alcohólico, procedía a pasarlo a la mesa con el médico, quien es el encargado en un operativo inspección de realizar dictamen médico a los ciudadanos y determinar el estado de ebriedad en el que se encuentran, así mismo en cuanto al protocolo quiero señalar después de tener el resultado del dictamen médico y si este arroja o [REDACTED] bajo el estado de ebriedad, ya sea ebriedad incompleta o completa, se procede a pasarlo con el elemento encargado de realizar las boletas de infracción, quien es el responsable de pasar al ciudadano a la unidad de policía para que sea remitido a celdas municipales del parque Alamey. Siendo todo lo que deseo manifestar."

VIGESIMO SEPTIMO. - En fecha 06-seis de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número [REDACTED] ido al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe nombre de elementos que fueron asignados a la unidad número [REDACTED] la cual estuvo asignada al operativo inspección u operativo vidas, ubicado en Avenida [REDACTED] y calle [REDACTED] el día 16-dieciseis de abril del año 2017, es



necesario precise nombre completo de los mismos, y así mismo mencione encargado de la unidad antes descrita.

VIGESIMO OCTAVO. - En fecha 10-diez de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número CHJ/360-18/V.T. Dirigido al Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe a esta Autoridad, en un operativo inspección, que elemento tiene la función de entregar al ciudadano que es encontrado conduciendo en estado de ebriedad a la unidad de policía para traslado al parque Alamey, es decir precise únicamente dentro del rol de bitácoras quien es el elemento encargado de entregar al ciudadano a la unidad de policía en un operativo inspección u operativo vidas.

VIGESIMO NOVENO. - En fecha 10-diez de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número [REDACTED] Dirigido al Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe a esta Autoridad, número de unidad de policía, que fue asignada al operativo inspección, para realizar el traslado de los ciudadanos encontrados conduciendo en estado de ebriedad a celdas municipales del parque Alamey, operativo el cual se realizó en la Avenida [REDACTED] cruce con [REDACTED] en el Municipio de Monterrey, en fecha 16-dieciseis de abril del año 2017, es necesario precise número de unidad y nombre de los elementos que la tripulaban.

TRIGESIMO. - En fecha 24-veinticuatro de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se recibió oficio número DPM/070/2018, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el elemento [REDACTED] fue quien tripulaba la unidad [REDACTED] la cual estaba asignada al Operativo Vidas, el día 16 de abril del 2017, y así mismo informó que dicho elemento causo baja el día 05 de junio del 2018.

TRIGESIMO PRIMERO. En fecha 03-tres de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio recordatorio número [REDACTED] Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe en un operativo inspección, que elemento tiene la función de entregar al ciudadano que es encontrado conduciendo en estado de ebriedad a la unidad de policía para traslado al parque Alamey, es decir precise únicamente dentro del rol de bitácoras quien es el elemento encargado de entregar al ciudadano a la unidad de policía en un operativo inspección u operativo vidas.

TRIGESIMO SEGUNDO. - En fecha 04-cuatro de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número [REDACTED] Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe en relación al operativo inspección u-operativo vidas, el cual dio cita en Avenida [REDACTED] el día 16-dieciseis de abril del año 2017, solicito informe a esta Autoridad, nombre del elemento que tuvo la función de entregar al ciudadano encontrado en estado de ebriedad a la unidad de policía número 153, la cual estuvo asignada a dicho operativo, es decir, precise dentro del rol de bitácoras, quien fue el elemento encargado de entregar al ciudadano en estado de ebriedad a la unidad de policía [REDACTED] para su traslado al parque Alamey, en dicho operativo.

TRIGESIMO TERCERO. - En fecha 10-diez de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se recibió oficio número [REDACTED] signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el elemento que tiene la función de entregar al ciudadano que es encontrado conduciendo en estado de ebriedad a la unidad de policía para trasladarlo al parque Alamey es el designado por el oficial encargado del operativo.



TRIGESIMO CUARTO. - En fecha 10-diez de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se recibió oficio número [REDACTED] signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el elemento que tiene la función de entregar al ciudadano que es encontrado conduciendo en estado de ebriedad a la unidad de policía para trasladarlo al parque Alamey es el designado por el oficial encargado del operativo, siendo el encargado del operativo inspección realizado de las 22:00 horas del día sábado 15 de abril a las 05:00 horas del día 16 de abril del 2017 fue la oficial patrullero [REDACTED]

TRIGESIMO QUINTO.- En fecha 10-diez de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se dicta un Acuerdo donde se ordena Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en fecha 11-once de septiembre del año 2018, no se le pudo realizar la notificación de manera personal a la servidora pública [REDACTED] [REDACTED], debido a que la oficial de tránsito se encuentra considerada por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, debido a que está llevando sesiones de quimioterapia.

TRIGESIMO SEXTO. - En fecha 11-once de septiembre del 2018, se acuerda notificar por medio de tabla de avisos a la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] a fin que acuda a la Audiencia de Ley del día 17-diecisiete de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, a las 15:00-quince horas.

TRIGESIMO SEPTIMO. - En fecha 17-diecisiete de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, siendo las 15:00-quince horas, se tiene que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] no acudió a la cita programada para su Audiencia de Ley, por lo cual se realizó incomparecencia.

TRIGESIMO OCTAVO. - En fecha 17-diecisiete de septiembre del 2018-dos mil dieciocho se recibió oficio signado por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey no contiene un protocolo para los operativos a realizar, toda vez que realiza mediante un seguimiento permitiéndome explicar lo conducente al tema que solicita en su oficio: *"Al momento de que alguna persona se encuentre conduciendo un vehículo, y que en su caso circule ante el filtro del operativo Anti alcohol, es abordado por un elemento de policía de tránsito, quien al detectar mediante el dispositivo correspondiente que el conductor presenta aliento alcohólico, se le invita al conductor a descender del vehículo y posteriormente a pasar a la mesa de trabajo con el medico asignado para tal efecto en dicho operativo, quien mediante el dispositivo que se utiliza le pide soplar en un tubo sobrepuesto para que el aparato realice el procesamiento del aliento, mismo que al final de realizar lo anterior arrojará el resultado final determinando si sobrepasó los límites permisibles, el médico responsable elabora el llenado del dictamen, y estampa su firma en dicho documento, enseguida un policía de tránsito asignado en la elaboración de las multas, y que se encuentra en la mesa de trabajo, elabora dicho documento, explicándole al ciudadano las consecuencias legales a que se ha hecho acreedor por la infracción cometida, y entre las cuales se encuentra prevista el arresto administrativo, posteriormente un elemento de policía de esta Corporación que se encuentra asignado en una unidad de traslado para cualesquier situación que se suscite, es quien en forma cordial y amable, invita y le solicita al ciudadano que presenta ebriedad, lo acompañe para abordar la unidad oficial en la cual serán trasladados al parque Alamey, para luego ponerlos a disposición del C. Juez Calificador que se encuentre en turno en el Parque Alamey; ahora bien, en si no existe un elemento de la policía que específicamente este asignado para realizar la función de poner las personas que presenten ebriedad ante el Juez Calificador, puesto que son varios los elementos asignado a la unidad policial que sirven de apoyo en el operativo anti alcohol"*.



TRIGESIMO NOVENO. - En fecha 17-diecisiete de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número CHJ/453-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita copia simple del rol de servicios con fotografía del personal que fue asignado al operativo Inspección el cual dio cita el día 16-dieciseis de abril del 2017, en la Avenida [REDACTED] cruce con [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED]

CUADRAGESIMO. - En fecha 21-veintiun de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se recibió oficio número [REDACTED] signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el Encargado del operativo inspección realizado de las 22:00-veintidos horas del día sábado 15 de abril a las 05:00-cinco horas del día 16-dieciseis de abril del 2017 fue la oficial patrullera [REDACTED] anexando copia simple de rol solicitado.

CUADRAGESIMO PRIMERO. - En fecha 26-veintiseis de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número [REDACTED] Dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita a esta Delegación de Honor y Justicia, Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del Elemento de Tránsito [REDACTED] adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en caso de no ser un elemento activo remita ultimo domicilio proporcionado.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. - En fecha 26-veintiseis de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar cedula citatoria al C. [REDACTED] en la cual se le invita presentarse ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterey, el día 04-cuatro de octubre del 2018-dos mil dieciocho, con motivo de los autos que integran el expediente de responsabilidad administrativa [REDACTED]

CUADRAGESIMO TERCERO. - En fecha 01-uno de octubre del 2018-dos mil dieciocho se recibió oficio número [REDACTED] signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que el C. [REDACTED], se encuentra en estatus de BAJA con fecha 05 de junio por motivo de rescisión.

CUADRAGESIMO CUARTO. - En fecha 05-cinco de octubre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar cedula citatoria al C. [REDACTED] en la cual se le invita presentarse el día 11-once de octubre del 2018-dos mil dieciocho ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterey, y en fecha 08-ocho de octubre del 2018-dos mil dieciocho se notificó por medio de la C. [REDACTED], quien se identificó con identificación personal como la mamá del C. [REDACTED] con motivo de los autos que integran el expediente de responsabilidad administrativa CHJ/047-17/V.T.

CUADRAGESIMO QUINTO. - En fecha 08-ocho de octubre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio número [REDACTED] Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin que informe a esta Autoridad, si existe examen médico y ticket de la prueba de alcoholímetro realizada al C. [REDACTED] en operativo denominado Inspección que dio cita en la Avenida Cristóbal Colon en su cruce con [REDACTED], del municipio de Monterrey, en fecha 16-dieciseis de abril del 2017, donde haya participado un vehículo con placas de circulación [REDACTED], de ser así remita copia de los mismos.



CUADRAGESIMO SEXTO.- En fecha 15-quince de octubre del 2018, visto el estado que guarda el Expediente de Responsabilidad **CHJ/047-17/VT**, mediante la queja presentada por el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de los C. C. [REDACTED]

JARAMILLO Elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo anterior se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CUADRAGESIMO SEPTIMO. - En fecha 18-dieciocho de octubre del 2018-dos mil dieciocho, se dicta acuerdo en el cual se deja sin efectos el cierre de instrucción de fecha 15-quince de octubre del año 2018-dos mil dieciocho, a efecto de continuar con el procedimiento respectivo.

CUADRAGESIMO OCTAVO. En fecha 31-treinta y uno de octubre del 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/559-18/V.T. Dirigido al Encargado de Jueces Calificadores del Municipio de Monterrey, a fin de que informe si se tiene registro de ingreso del C. [REDACTED] a celdas municipales, en las Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey "Alamey", en un periodo comprendido del día 15-quince al 16-dieciseis de abril del año 2017.

CUADRAGESIMO NOVENO. - En fecha 13-trece de noviembre del 2018, se recibió [REDACTED], signado por el Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos y no se localizó que haya sido detenido el [REDACTED] en un periodo comprendido del día 15-quince al 16-dieciseis de abril del 2017-dos mil diecisiete, por alguna falta administrativa, por lo cual no se le puede dar cumplimiento a la misma. Lo que se hace constar para los efectos correspondientes a que haya lugar.

QUINCUAGÉSIMO.- En fecha 18-dieciocho de diciembre del 2018-dos mil dieciocho, visto el estado que guarda el Expediente de Responsabilidad **CHJ/047-17/VT**, mediante la queja presentada por el [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de los C. C. [REDACTED]

[REDACTED] Elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo anterior se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/047-17/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 17-



diecisiete de abril del 2017-dos mil diecisiete, en contra de los C. C. [REDACTED] [REDACTED] Elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como presuntamente no cumplir con su obligación de rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, disposiciones contempladas en la fracciones I y XXV del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, además de presuntamente quebrantar la fracción II del artículo 166 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio del Municipio de Monterrey, y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen a los servidor públicos, sujeto al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del mismo, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. - Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al C. [REDACTED] [REDACTED] toda vez que se cuenta con los oficio RH-SSPVM/290/2018, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informó que el C. [REDACTED] se encuentra activo, tiene puesto de Policía con un sueldo de [REDACTED] mensual, por lo cual es sujeto del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 y 9 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

TERCERO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público a la [REDACTED] [REDACTED] toda vez que se cuenta con los oficio RH-SSPVM/292/2018, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informó que la C. [REDACTED] se encuentra activa, tiene puesto de Policía con un sueldo de [REDACTED] mensual, por lo cual es sujeto del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 y 9 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

CUARTO.- Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 2, 9 fracción I y III, 12 fracción IV, 15 fracción II y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: fracciones I y XXV del artículo 155 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, y fracción II del artículo 166 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio del Municipio de Monterrey:

“Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de



seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

XXV. Rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones;

Artículo 166.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

Tratamiento psicológico y arresto administrativo.

a) Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de 8-ocho a 12-doce horas o servicio comunitario.

b) Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 6-seis meses, además de arresto administrativo de 12-doce a 24-veinticuatro horas o servicio comunitario

QUINTO. - La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

SEPTIMO. - Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al servidor público de nombre C. [REDACTED] como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se desprende lo siguiente:

Se tiene en relación a lo que manifestó la parte quejosa C. [REDACTED] en su comparecencia en fecha 17-diecisiete de abril del 2017-dos mil diecisiete ante esta Comisión de Honor y Justicia, que en lo medular se duele que el día 16-dieciseis de abril del 2017-dos mil diecisiete, su hijo de nombre [REDACTED] fue detenido en un operativo Inspección, en las calles de [REDACTED] y por ello le manifestó que llegó a un arreglo con un servidor público, en el cual, a cambio de \$2,500.00- dos mil quinientos pesos le iban arreglar lo de la multa, motivo por el cual acudió el C. [REDACTED] al lugar del operativo antes descrito a entregar la cantidad de \$2,500.00-dos mil quinientos pesos a su hijo [REDACTED], para que se los entregara a dicho servidor público, fue en el momento que llegó a las calles de [REDACTED] lugar del operativo, que observó que su hijo se encontraba parado frente a la unidad número [REDACTED] y fue ahí, cuando se le acercó un servidor público, quien le manifestó que ya había llegado a un acuerdo con su hijo, y por ello el C. [REDACTED] entregó la cantidad de \$2,500.00-dos mil quinientos pesos a dicho servidor público, desconociendo su nombre, posterior a esto se acercó su hijo [REDACTED] con una boleta de infracción por el concepto de conducir en estado de ebriedad, la cual se encontraba firmada por una servidora pública de nombre [REDACTED] servidora pública, la cual señaló que con ella no tuvo ningún acuerdo, aunado a esto su hijo [REDACTED]



regresó sin vehículo, debido a que se retiró a Corralón Municipal, posterior a esto el C. se presentó el día 17-diecisiete de abril del 2017-dos mil diecisiete en las Instalaciones de Tránsito de Monterrey donde se le mostró fotografías del personal operativo y donde identificó al servidor público al que le entregó la cantidad de \$2,500.00-dos mil quinientos pesos, siendo el servidor público que responde al nombre de y con quien se llegó al acuerdo de pagar los \$2,500.00-dos mil quinientos pesos, aunado a esto señaló que no se llevó el procedimiento correcto al momento de la detención en el operativo inspección, debido a que el servidor público no remitió a celdas municipales a su hijo por encontrarse conduciendo en estado de ebriedad, motivo por el cual señaló como un abuso de autoridad del servidor público al solo aceptar la cantidad de \$2,500.00-dos mil quinientos pesos por no remitir a su hijo a celdas municipales, por lo anterior se tiene que si bien es cierto, en fecha 16-dieciseis de abril del 2017-dos mil diecisiete si se autorizó operativo inspección en la avenida en su cruce con en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, esto conforme al oficio número signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que dicho operativo estaba a cargo de la oficial y así mismo comunicó que el elemento se encontró asignado en dicho operativo, por lo anterior se realizó una declaración testimonial del día 30-treinta de julio del 2018-dos mil dieciocho a la servidora pública, como encargada del operativo inspección del día 16-dieciseis de abril del 2017-dos mil diecisiete, en la cual manifestó: *"en relación al servidor público el cual se menciona en la comparecencia que se me presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia, como el elemento que se arregló con el C. quiero señalar que se me asignó al servidor público dentro de los operativos inspección alrededor de 01-un mes, ya que solicité el cambio a Dirección, debido a que en varias ocasiones lo encontré en un lugar distinto al que se le había asignado, es decir en el mismo lugar del operativo, solo que en varias ocasiones me pude percatar que estaba hasta el final del operativo donde no lo viera, y ante esto su actitud me pareció de desconfianza, por lo cual decidí hacer un cambio y retirarlo de los operativos para evitar cualquier situación que se pudiera dar"*. Aunado a esto se cuenta con el oficio número signado por el Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual informó que no se localizó que haya sido detenido el C. en fecha 15-quince al 16-dieciseis de abril del 2017-dos mil diecisiete por alguna falta administrativa, en ese sentido se tiene que si bien es cierto no se realizó el procedimiento correcto al ser detectado un ciudadano conduciendo en estado de ebriedad, conforme al procedimiento que establece el artículo 166 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey, el cual consagra que: *"las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en: b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas; fracción II Tratamiento psicológico y arresto administrativo. a) Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de 8-ocho a 12-doce horas o servicio comunitario"*, por lo cual se tiene que el C. no fue remitido a celdas municipales del parque Alamey, como lo faculta el Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey, así como también en relación a lo manifestado por la servidora pública quien mencionó que se le asignó el servidor PÚBLICO dentro de los operativos inspección durante 01-un mes, ya que solicitó el cambio a Dirección, debido a que en varias ocasiones llegó a encontrarlo en lugares distintos a donde se le había asignado, y ante esto su actitud le pareció de desconfianza, cabe mencionar que también se cuenta con la declaración del



servidor público [REDACTED] en fecha 18-dieciocho de julio del 2018-dos mil dieciocho, en la cual manifestó: "En relación a lo señalado por el C. [REDACTED] que yo me arreglé con su hijo [REDACTED] [REDACTED] quiero señalar que es totalmente falso, ya que desde que ingresé a esta corporación que fue desde marzo del año 2013, me han asignado como motociclista en los operativos inspección, el cual únicamente tiene la función de estar de apoyo a los elementos que están realizando la inspección al ciudadano, es decir nos instalamos en un punto fijo aproximadamente a una distancia de 3 a 4 metros de los compañeros que se encuentran en filas, esto para detener a todo ciudadano que pretenda huir del lugar, se procede a realizarles el alto y en caso de que no tomen la indicación se trata de alcanzarlo y se detiene la unidad motociclista enfrente del automóvil, para realizar la invitación al ciudadano que pase al operativo inspección con los elementos asignados a dicho operativo para que realicen el protocolo de inspección. En cuanto a lo que menciona el C. [REDACTED] que no realice el procedimiento correcto, quiero agregar que en ese operativo no estaba dentro de mi competencia realizar la entrega del ciudadano a la unidad de policía, la cual estaba asignada para realizar el traslado del ciudadano al parque Alamey, ya que como mencioné mi función consistía únicamente en estar en mi unidad motociclista, para realizar la detención del ciudadano que quisiera huir, es decir yo no me podía mover del punto fijo que se me asignó, y son pocas veces las que llegaba a interactuar con los ciudadanos, ante esto señalo que es totalmente erróneo lo que señala el C. [REDACTED] en el cual menciona que yo me arreglé con su hijo por \$2,500.00 para no detenerlo, ya que como describí anteriormente no estaba dentro de mis funciones el remitir a la persona a la unidad de policía, y del cual tampoco tenía como función el traslado al parque Alamey del ciudadano, quiero agregar que la persona encargada de remitir al ciudadano a la unidad de policía asignada al operativo inspección, fue el elemento que estaba encargado de realizar las boletas de infracción y leer los derechos a los ciudadanos, ya que dentro de sus funciones se encuentra que después de realizar la boleta de infracción tiene que pasar al ciudadano a la mesa con el elemento encargado de realizar las hojas de remisión, que es el encargado de llenar los datos del ciudadano y así mismo ese elemento hace la entrega de la hoja de remisión al encargado de la unidad de policía para que proceda al traslado del ciudadano al parque Alamey", por lo anterior se desprende que el servidor público [REDACTED] no se dirigió bajo protesta de decir verdad ante esta Autoridad en su Audiencia de Ley del día 18-dieciocho de julio del 2018-dos mil dieciocho, debido a que en su declaración manifestó que únicamente se le asignó la función de estar de apoyo con los elementos que se encontraban realizando la inspección al ciudadano, y así mismo afirmó que se encontró asignado a un punto fijo aproximadamente a una distancia de 3 a 4 metros de los compañeros que se encontraban en filas, con la finalidad de detener a todo ciudadano que pretendiera huir del operativo, por lo cual se tiene, de acuerdo a lo manifestado por la servidora pública [REDACTED] en su declaración testimonial del día 30-treinta de julio del 2018, que dentro de las funciones que tenía asignado el servidor público [REDACTED] dentro del operativo inspección fue estar en el primer filtro, es decir él se encargó de entrevistar al ciudadano y en caso de notar que el ciudadano presentara aliento alcohólico, procedía a pasarlo a la mesa con el médico, para determinar el estado de ebriedad en el que son encontrados los ciudadanos, por lo anterior se desprende que el servidor público [REDACTED] no fue preciso y no se condujo con la verdad ante esta Autoridad, al realizar estas omisiones en cuanto a las funciones que tenía asignadas en el operativo inspección del día 16-dieciseis de abril del 2017-dos mil diecisiete.

No pasa desapercibido lo manifestado por el servidor público [REDACTED] en su audiencia de ley del día 18-dieciocho de julio del 2018-dos mil dieciocho, en la cual manifestó: " no estaba dentro de mis funciones el remitir a la persona a la unidad de policía, y del cual tampoco tenía como función el traslado al parque Alamey del ciudadano, quiero agregar que la persona encargada



de remitir al ciudadano a la unidad de policía asignada al operativo inspección, fue el elemento que estaba encargado de realizar las boletas de infracción y leer los derechos a los ciudadanos, ya que dentro de sus funciones se encuentra que después de realizar la boleta de infracción tiene que pasar al ciudadano a la mesa con el elemento encargado de realizar las hojas de remisión, que es el encargado de llenar los datos del ciudadano y así mismo ese elemento hace la entrega de la hoja de remisión al encargado de la unidad de policía para que proceda al traslado del ciudadano al parque Alamey”, por lo cual se analizó por esta Autoridad que el servidor público encargado de realizar las boletas de infracción fue la servidora pública [REDACTED] motivo por el cual, parte de esta Autoridad se procedió a iniciar a la servidora pública [REDACTED] con la finalidad de esclarecer los hechos, sin embargo dicha notificación no se pudo realizar, debido a que la descrita servidora pública se encuentra considerada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que actualmente se encuentra llevando sesiones de quimioterapia, por lo cual esta Autoridad no continuo con el inicio de procedimiento a la servidora pública [REDACTED] debido a que al analizar la queja interpuesta por el [REDACTED] se tiene que el mismo descartó en su comparecencia del día 17-diecisiete de abril del 2017-dos mil diecisiete a la servidora pública [REDACTED] al manifestar que la boleta de infracción con número de folio 165617 fue llenada por la servidora pública, a quien deslindó, al señalar que no tuvo ningún acuerdo con ella, si no con el servidor público [REDACTED] por lo cual esta Autoridad no encontró elementos de prueba que señalen que la servidora pública [REDACTED] realizó alguna conducta irregular, o así mismo quebrantó alguna disposición de la Ley de Seguridad Pública y Vialidad para el Estado de Nuevo León, por lo cual esta Autoridad descarta responsabilidad en la servidora pública [REDACTED] sobre la queja del C. [REDACTED]

En ese sentido se tiene, que si bien es cierto no se encontró algún documento o elemento que acreditara la existencia de los \$2,500.00-dos mil quinientos pesos que refirió el C. [REDACTED] en su comparecencia del día 17-diecisiete de abril del 2017, como también lo es, que el C. [REDACTED] **ROCHA**, no fue remitido a celdas municipales del parque Alamey, como lo faculta el Reglamento de Tránsito del Municipio de Monterrey en su artículo 166 fracción II, por conducir en estado de ebriedad, aunado a esto se tiene que en la comparecencia del C. [REDACTED] señaló al servidor público [REDACTED] como el elemento con quien tuvo el arreglo, y a quien le entregó la cantidad de \$2,500.00-dos mil quinientos pesos en el operativo inspección que dio cita en las calles de Colon y Zaragoza el día 16-dieciseis de abril del 2017-dos mil diecisiete, por lo anterior se desprende que el servidor público [REDACTED] no cumple con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, y así mismo no cumple con su obligación de rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, al no dirigirse ante esta Autoridad bajo protesta de decir verdad, en cuanto a las funciones que tenía asignadas en el operativo inspección del día 16-dieciseis de abril del 2017-dos mil diecisiete, así como el haber sido reconocido y señalado por el C. [REDACTED] como el servidor público que no remitió a su hijo [REDACTED] a celdas municipales del parque Alamey.

Una vez analizado lo anterior, se tiene que el servidor público público [REDACTED] quebrantó la fracción I y XXV del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al no realizar la remisión del C. [REDACTED] como lo faculta el Reglamento de



Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, debido a que él se encontró asignado en el primer filtro del operativo inspección y fue quien realizó la entrevista inicial al C. [REDACTED] aunado al hecho de no conducirse con la verdad ante esta Autoridad en su Audiencia de Ley del día 18-dieciocho de julio del 2018-dos mil dieciocho, por lo anterior se desprende que el servidor público [REDACTED] no cumple con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables,

Cabe mencionar que obra dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/047-17/VT prueba documental consistente boleta de infracción con número de folio [REDACTED] oficio [REDACTED] signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, oficio [REDACTED] signado por el Coordinador de Jueces Calificadores, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

Artículo 49.- *“Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.”*

Artículo 369.- *“Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.”*

OCTAVO. - Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

“Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.”*

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que hubo una afectación a la ciudadanía en general, **en cuanto a la fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público [REDACTED] consistió en no remitir al C. [REDACTED] por encontrarse conduciendo en estado de ebriedad. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED]



CASTILLO D' BERNARDI, se encuentra activo dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, además se tiene que el servidor público C. [REDACTED] como antecedentes laborales cuenta con Suspensión temporal de 15-quinze días girada por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 26-veintiseis de septiembre del 2018-dos mil dieciocho. En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina y comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial, en cuanto a la **fracción V** respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el C. [REDACTED] no remitió al C. [REDACTED] b celdas municipales, además del hecho que en su declaración mediante audiencia de ley en fecha 18-dieciocho de julio del 2018-dos mil dieciocho no se condujo con la verdad ante esta Autoridad, al mencionar que tenía asignadas funciones distintas, por lo cual se tiene que el servidor público [REDACTED] actuó con dolo, en cuanto a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 22-veintidos de abril del 2013-dos mil trece, respecto a la **fracción VII** no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño para el municipio.

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que hubo una afectación a la ciudadanía en general, en cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar de la servidora pública [REDACTED] consistió en realizar la boleta de infracción con número de folio [REDACTED], al C. [REDACTED] Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que la C. [REDACTED] se encuentra activa dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, además se tiene que la servidora pública C. [REDACTED] como antecedentes laborales cuenta con Boleta de arresto de 5 horas por no estar en su punto asignado en fecha 03-tres de agosto del 2015, Boleta de arresto de 24 horas por faltar a su servicio operativo, en fecha 17-dieciséis de febrero del 2018, boleta de arresto de 12 horas por no encontrarse en su punto asignado en fecha 25 de marzo del 2016, boleta de arresto de 12 horas por faltar a su servicio operativo en fecha 28 de marzo del 2016, boleta de arresto de 12 horas por faltar a su servicio operativo en fecha 4 de mayo del 2016, boleta de arresto de 12 horas por no anotar los datos completos, en fecha 14 de mayo del 2016, boleta de arresto de 8 horas por no encontrarse en su sector asignado, en fecha 7 de junio del 2016, boleta de arresto de 12 horas por no encontrarse en su sector asignado en fecha 2 de agosto del 2016, negativa de cumplir arresto con número de oficio SECC1 de Asuntos Internos 512/2016, en fecha 19 de septiembre del 2016, correctivo disciplinario por no desempeñar debidamente sus funciones por 12 horas en fecha 5 de enero del 2017, boleta de arresto de 12 horas por no darle cumplimiento a una orden superior en fecha 11 de marzo del 2017. . En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina y comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial, en cuanto a la **fracción V** respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que la servidora pública C. [REDACTED] realizó la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] por el motivo de conducir en estado de ebriedad al C. [REDACTED] en cuanto a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED], ingresó a la Corporación el día 01-uno de marzo del 2014-dos mil catorce, respecto a la **fracción VII** no se tiene constancia de antecedente por el



mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño para el municipio.

NOVENO. - Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo **87** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo **61** de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León** con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

En el mismo orden de ideas esta autoridad considera que al quedar demostrada la responsabilidad Administrativa en contra del servidor público **C. [REDACTED]**, se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor público estuvo asignado en el primer filtro del operativo inspección del día 16-dieciseis de abril del 2017-dos mil diecisiete, es decir fue el encargado de realizar la entrevista inicial al **C. [REDACTED]** así mismo como antigüedad se tiene que ingresó el 22-veintidos de abril del 2013-dos mil trece, tiempo en el cual debió tener conocimiento tanto de sus atribuciones como Autoridad Municipal así como de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que le tocaba desempeñar, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el **artículo 61** de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, por lo anterior se tiene por dolosa la acción, por lo que se estima procedente imponer como sanción la **Destitución del empleo, cargo o comisión** al servidor público **C. [REDACTED]**

Así mismo en cuanto a la servidora pública **[REDACTED]** se tiene que al analizar la queja interpuesta por el **C. [REDACTED]**



██████████ el mismo descartó en su comparecencia del día 17-diecisiete de abril del 2017-dos mil diecisiete a la servidora pública ██████████ al manifestar que la boleta de infracción con número de folio ██████████ fue llenada por la servidora pública, a quien deslindó, al señalar que no tuvo ningún acuerdo con ella, si no con el servidor público ██████████, por lo cual NO es de aplicarse lo establecido en el **artículo 61** de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, ya que se tiene por NO dolosa la acción.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales **219, 220 fracción V y 223 sexto párrafo** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen:

Artículo 219.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 220.- Las sanciones son:

V. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.

Artículo 223.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.

En ese sentido como ya quedó demostrado con los elementos de prueba antes descrito se tiene que el Servidor Público ██████████ no cumplió con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, aunado al hecho de no rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones cómo le corresponde de acuerdo a una obligación que consagra el artículo 155 fracción I y XXV de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** por lo que es de imponerse como sanción al servidor público ██████████

██████████ una sanción consistente en: **Destitución del empleo, cargo o comisión que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.**



Así mismo se tiene en cuanto a la servidora pública [REDACTED] no se encontró elemento de prueba suficiente por parte de esta Autoridad para determinar que quebrantó la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo cual se determina **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Es por lo que al no existir pruebas que hagan probable la responsabilidad administrativa de la servidora pública [REDACTED] resulta insuficiente la hipótesis de culpabilidad alegada por el denunciante, así mismo debe señalarse que este órgano en los procedimientos de responsabilidad administrativa estima que debe observarse el principio de presunción de inocencia, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que en material probatorio de cargo, debe satisfacerse a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al haber incumplido con las exigencias administrativas contenidas en el **artículo 155 fracciones I y XXV** de la Ley Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, así como quebrantar el procedimiento que debe seguir como autoridad municipal, que consagra la fracción II del artículo 166 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio del Municipio de Monterrey.

Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la servidora pública [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidora Público adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al no contar con elementos suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el **artículo 155 fracciones I y XXV** de la Ley Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, y al no determinar que quebrantó el procedimiento que debe seguir como autoridad municipal, que consagra la fracción II del artículo 166 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. - Se determina imponer al servidor público [REDACTED] que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas, una sanción consistente en: **Destitución del Empleo, Cargo o Comisión que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, ya que fuera encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25 fracción III** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Publica, y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en los numerales **219 y 220 fracción V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



CIUDAD DE **MONTERREY**
CONCEJO MUNICIPAL

CUARTO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED]**, **SUPLENTE DE SECRETARIO LIC. [REDACTED]**, **REGIDORA [REDACTED]**, **REGIDORA [REDACTED]**, miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

Lo que comunico a usted, para su conocimiento, y para que surta los efectos legales que haya lugar.

LIC. [REDACTED]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE SECRETARIO

C. REGIDORA [REDACTED]
VOCAL

C. [REDACTED]
VOCAL